

# Estudios contemporáneos sobre geopolítica, conflictos armados y cooperación internacional

LIBIA ARENAL LORA  
(Dirección)

FRANCISCO ANTONIO DOMÍNGUEZ DÍAZ  
(Edición)



# Tema 5

Módulo 2

## Sección IV: Monográficos sobre conflictos actuales Camboya y Myanmar

Autores:

Maria Chiara Marullo  
Univesitat Jaume I de Castellón

Lorena Sales Pallarés  
Universidad de Castilla - La Mancha

Francisco Javier Zamora Cabot  
Univesitat Jaume I de Castellón

© AULA DE FORMACIÓN FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN APY



# Índice

1. Introducción.....	401
2. Las empresas transnacionales como nuevos actores internacionales .....	403
3. Acaparamiento de tierras y recursos .....	405
4. El caso de Camboya .....	406
5. Birmania: el conflicto Rohingya .....	409
6. La responsabilidad de las empresas de telecomunicación en los conflictos modernos.....	411
6.1. El rol de la plataforma Facebook en la campaña de odio contra la etnia Rohingya .....	414
7. Bibliografía.....	417



Este material ha sido preparado para el Módulo 2, Tema 5: Monográficos sobre conflictos actuales (Birmania/Myanmar y Camboya/Cambodia) de la I Edición del “Diploma de Especialización en Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica, Conflictos Armados y Cooperación Internacional” presentado por la **Fundación para la Cooperación APY Solidaridad en Acción** a la convocatoria de subvenciones para las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo (AACID) en la convocatoria de subvenciones para el año 2020.

En él se analizarán las causas de los conflictos en Birmania y Camboya haciendo hincapié en la problemática de los acaparamientos de tierras y recursos por parte de las empresas transnacionales.

Se ofrecerá al estudiantado una breve introducción, para pasar a continuación al tema de los nuevos actores de los conflictos internos e internacionales, entrando finalmente a los dos casos objeto de la asignatura. Para profundizar los temas analizados en las siguientes páginas, se aconseja la lectura de los artículos previamente publicados por los autores y que se adjuntan en los siguientes enlaces.

Maria Chiara Marullo<sup>1</sup>:

- [https://www.uji.es/departaments/com/base/estructura/personal?p\\_departamento=102&p\\_profesor=375402](https://www.uji.es/departaments/com/base/estructura/personal?p_departamento=102&p_profesor=375402)
- [https://www.researchgate.net/profile/Maria\\_Marullo2](https://www.researchgate.net/profile/Maria_Marullo2)

Lorena Sales Pallarés<sup>2</sup>:

- [https://www.researchgate.net/profile/Lorena\\_Sales\\_Pallares](https://www.researchgate.net/profile/Lorena_Sales_Pallares)

Francisco Javier Zamora Cabot<sup>3</sup>:

- [https://www.uji.es/departaments/dpr/base/estructura/personal?p\\_departamento=89&p\\_profesor=65227](https://www.uji.es/departaments/dpr/base/estructura/personal?p_departamento=89&p_profesor=65227)
- [https://www.researchgate.net/profile/Francisco\\_Javier\\_Zamora\\_Cabot/research?ev=brs\\_act](https://www.researchgate.net/profile/Francisco_Javier_Zamora_Cabot/research?ev=brs_act)

## 1. Introducción

La gran mayoría de las graves violaciones a los derechos humanos que se han manifestado en la historia de la Humanidad se han quedado en la más completa impunidad para los sujetos responsables y en el olvido por parte de las autoridades estatales de los países en que han sido cometidas. Sin embargo, la idea de una posible respuesta internacional, como lucha en contra de los actos que violan los Derechos Humanos básicos, se puede encontrar ya en la mitad del siglo XIX, cuando se abrió la cuestión ligada a la esclavitud. En un estudio hecho por la historiadora Jenny Martínez<sup>4</sup>, se ha demostrado cómo muchos Estados han dado un gran impulso a la creación de una justicia que podemos llamar transnacional.

El primer país del que se puede hacer mención es Inglaterra, que tuvo un papel muy importante a la hora de intervenir en las regiones de América Latina y el Caribe, a través de la constitución de tribunales, que hoy serían considerados internacionales, para reprimir la conducta de la sumisión a esclavitud. La época oscura del comercio de los esclavos vio su propio fin gracias a los esfuerzos internos de los países, de los abolicionistas, pero

1 Profesora Ayudante Doctor de Derecho Internacional Privado (acreditada a Profesora Contratada Doctora), Universitat Jaume I. [marullo@uji.es](mailto:marullo@uji.es)

2 Profesora Titular de Derecho Internacional Privado, Universidad de Castilla- La Mancha.

3 Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universitat Jaume I.

4 MARTINEZ, “Antislavery courts and the dawn of International Human Rights Law”, *Yale Law Journal*, vol. 117, n° 4, 2008, pp. 550-641.

también gracias a los medios predisuestos a nivel internacional para la represión y la abolición de esta tipología de comercio. Entre 1817 y 1871, Inglaterra estipuló tratados bilaterales con España, Portugal, Chile, Uruguay, Argentina y Bolivia con el objetivo de abolir la trata de esclavos. Martínez muestra que el Derecho internacional y, en particular, los mecanismos judiciales internacionales han sido utilizados como importantes instrumentos para limitar las graves violaciones de los Derechos Humanos. Se puede constatar que es gracias también a estos instrumentos internacionales, junto a los internos, que los esfuerzos para la abolición de la esclavitud han tenido éxito. Estos últimos pueden ser considerados como los primeros ejemplos de tribunales con funciones y composiciones internacionales en defensa de los derechos humanos.

Si tenemos en cuenta lo anterior, podemos ver cómo, en el último siglo, las amenazas a la paz han sido diversas y con el tiempo han cambiado en su forma y sustancia, hasta llegar a poner en peligro a la comunidad internacional en su conjunto. De hecho, han aparecido nuevas amenazas que se muestran siempre menos ligadas al ámbito mono-territorial y más cercanas a actos que pueden afectar a cualquier país también en tiempo de paz.

La creación de la noción de **crimen internacional** prevista en algunos convenios internacionales ha sido importante para establecer la base jurídica de un sistema internacional de represión de estos actos. Son crímenes internacionales aquellas actividades criminales que el Derecho internacional general, en virtud de una exigencia de represión sentida por la comunidad internacional, impone la consecuencia de la

responsabilidad penal en el individuo que actúa. Entre estas conductas se pueden mencionar los crímenes internacionales sobre los que el Tribunal Penal Internacional tiene competencia complementaria respecto a las jurisdicciones territoriales, como el crimen de genocidio, contra la humanidad o de guerra.

En los últimos años el debate internacional se ha centrado sobre la posibilidad de ampliar tanto el listado de estos delitos para incluir otras graves violaciones internacionales como pueden ser los **acaparamientos de tierra y recursos o los crímenes de ecocidio**<sup>5</sup> y los **delitos económicos**, como la posibilidad de perseguir no solamente a los individuos sino también **empresas transnacionales**.

El poder que como actores económicos y sociales han adquirido estos entes, afectando al bienestar y al ejercicio de las libertades de millones de individuos, hace necesario hoy más que nunca, responsabilizarles por las violaciones que se han verificado o que se pudieran verificar en perjuicio de los Derechos Humanos, ya que en las últimas décadas han estado siempre más involucrados en graves violaciones participando de forma directa o indirecta en crímenes de lesa humanidad, de genocidio o de guerra<sup>6</sup>. Y, en relación al delito de ecocidio, en los últimos años, un llamamiento internacional, motivado también a las catastróficas consecuencias del cambio climático, está propiciando también que se abran los debates sobre posibles modificaciones del Estatuto de Roma para que el Tribunal Penal Internacional pueda juzgar esos delitos y evitar que futuros casos como el desastre ambiental de Bophal<sup>7</sup> en la India y el caso Texaco<sup>8</sup> en Ecuador queden impunes.

5 Sobre el ecocidio y su desarrollo remitimos a la información del Grupo REPMULT: <http://blog.uclm.es/repmult/2019/12/02/enlace-a-documentos-criminalidad-medioambiental-y-ecocidio/>.

6 MARULLO y ZAMORA CABOT (eds), *Empresas y Derechos Humanos: Temas actuales*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2018.

7 Sobre este tema ESTEVE MOLTÓ, “la estrecha interdependencia entre la criminalidad de las empresas transnacionales y las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente: lecciones del caso bhopal”, REEI, núm. 32, 2016.

8 FIGRAU I SOLÉ, “The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 5, Núm. 1, 2014.

## 2. Las empresas transnacionales como nuevos actores internacionales

Las nuevas amenazas a la paz y a la seguridad internacional, que incluyen tanto los conflictos internos como los internacionales, no se pueden entender sin tener en consideración a todos los actores del sistema internacional. Y de entre todos, tienen un destacado papel fundamental las grandes corporaciones internacionales, empresas multinacionales que desarrollan sus actividades de extracción, producción y venta de productos, en diferentes países.

La premisa de la que partimos es que a falta de una regulación de *hard law* en la materia que responsabilice a dichos actores por las violaciones a los derechos humanos en las que podrían estar involucradas<sup>9</sup>, hay un riesgo muy elevado de impactos negativos, y en muchos casos irreversible, sobre las comunidades locales y el medio ambiente<sup>10</sup>. En este sentido y de forma sistemática, podemos ver como en muchos países en vía de desarrollo, entre ellos Camboya y Birmania a los que concretamente nos vamos a dedicar, las transnacionales están empeorando la calidad de vida de muchas comunidades,

afectando sus derechos básicos a la vida, salud y uso de tierras y recursos naturales.

En muchas ocasiones<sup>11</sup> hemos enfatizado el problema de la acumulación de poder económico<sup>12</sup>, las complejas estructuras empresariales, el fenómeno de las puertas giratorias entre el sector financiero, los poderes estatales y el sector privado, la desregularización en el ámbito supranacional en el tema de los negocios y los derechos humanos... pero son solo algunas de las razones que han permitido que las actuaciones de las transnacionales queden en la total impunidad<sup>13</sup>, aunque se trate de actividades en violación de derechos humanos básicos o que afectan a la humanidad en su conjunto.

Las distorsiones [...] respecto del sistema democrático y, por extensión, las que causan una gobernanza mundial centrada prioritariamente en los intereses de los grandes operadores económicos se traducen, sin duda, [...], además de en un aumento exponencial de la desigualdad, en otras graves afectaciones de los Derechos Humanos. Así, por ejemplo, se abren las vías para elegir gobernantes dispuestos, entre otras cosas, a desmontar muy estudiadamente las normativas de protección del medio ambiente, dando acceso a vastos

- 9 CATÁ BACKER, "Multinational corporations, transnational law: the United Nations' norms on the responsibilities of transnational corporations as a harbinger of corporate social responsibility in international law", *Columbia Human Rights Law Review*, 2006.
- 10 ZAMORA CABOT, "Las empresas multinacionales y su responsabilidad en materia de derechos humanos: una visión de conjunto, *La gobernanza del interés público global*, coord. por Nuria Bouza i Vidal Árbol académico, Caterina García i Segura Árbol académico, Angel José Rodrigo Hernández Árbol académico, Pablo Pareja Alcaraz Árbol académico, 2015, págs. 744-769.
- 11 MARULLO, Tutela judicial efectiva en el tema de las empresas transnacionales y los derechos humanos. (En prensa).
- 12 De gran interés la documentación proporcionada en la página web: *State of power 2020: the corporations*. La información se puede consultar en: <https://longreads.tni.org/state-of-power-2020/>.
- 13 Vid. entre otros, Adoración Guamán Hernández, La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos, Informe elaborado para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldente. El texto se puede consultar en: [https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2019/04/INFORME\\_-La-Impunidad-de-las-Empresas-Transnacionales-El-Caso-Chevron.pdf](https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2019/04/INFORME_-La-Impunidad-de-las-Empresas-Transnacionales-El-Caso-Chevron.pdf); SALES PALLARÉS y MARULLO, "El "ángulo muerto" del Derecho Internacional: las empresas transnacionales y sus cadenas de suministro", *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 2018, núm. 78, pp. 261-291.

territorios y procesos de especulación y expolio intensivo, con absoluto desprecio al impacto sobre las poblaciones locales y al equilibrio del planeta.[...]. Y, del mismo modo, el que esas interferencias se proyecten sobre el necesario control de las actividades de las empresas, sobre todo respecto de las que tienen un carácter extraterritorial y se vehiculan a través de complejas estructuras societarias, da lugar a amargos frutos de gruesas violaciones de derechos humanos, incluso crímenes contra la humanidad, en una atmósfera general de impunidad que se ceba especialmente en los defensores de los citados derechos<sup>14</sup>.

Las empresas transnacionales resultan claves en el proceso de desarrollo de los países, pero lamentablemente, al estado actual, las normas existentes a nivel regional, internacional y estatal y los sistemas internos de gestión, en particular de sus cadenas de suministro, no han logrado prevenir graves ilícitos internacionales, sobre los derechos humanos, laborales y el medio ambiente, reducir los impactos y reparar a las víctimas.

Nadie puede dudar del poder económico de las grandes corporaciones, siendo además notorio el hecho que dichos entes puedan incidir directamente en las políticas de los países y en los procesos de regulación nacionales e internacionales. La Fundación *Global Justice Now*<sup>15</sup> en el año 2017 publicó un listado de las empresas multinacionales de mayor entidad del planeta que ponen de relieve el poder de control y de orden económico que algunas empresas ejercen sobre los países. El *ranking* identifica a 69 grandes corporaciones; de entre ellas, toma las

10 compañías de mayor relieve y cruza su facturación (*revenues*) con el producto interior bruto de los países. El valor combinado de estas 10 multinacionales es comparable al producto interior bruto de los 180 países más pequeños del planeta, un grupo que incluye a Irlanda, Indonesia, Israel, Colombia, Grecia, Sudáfrica y Vietnam, por citar a los más relevantes.

Parte del problema es debido a la naturaleza del sistema internacional pero también al hecho de poder o no considerar a las empresas como actores (en el sentido jurídico) de las relaciones internacionales. El hecho de reconocer o no a las empresas como sujetos del Derecho internacional público conlleva numerosas consecuencias también en términos de responsabilidades internacionales en los casos de violación de las normas creadas por la comunidad internacional en defensa de los intereses superiores de esta última. Esto incluiría la responsabilidad por falta de control o mala gestión de las estructuras empresariales con las que operan en los diferentes países, como puede ser las cadenas de suministros globales. Paso, este último, no solamente útil para luchar contra la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos y al medio ambiente, sino necesario para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas que en un mundo globalizado se ven afectadas por las actividades de los actores privados.

Como explican los profesores Aymerich y García Cívico<sup>16</sup>, una de las últimas claves en la evolución de los derechos humanos es el reconocimiento del creciente papel de los actores privados, tanto en lo que respecta al trabajo de promoción como en el lamentable apartado de las violaciones de derechos. Lo ha sido tradicionalmente en sectores vinculados con la energía,

14 Sobre este tema véanse, entre otros, ZAMORA CABOT y MARULLO, “Las grandes empresas y su incidencia sobre el sistema democrático”, *Papeles el Tiempo de los Derechos*, Huri-Age, Consolider, 2019. El texto se puede consultar en: <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2019/11/wp-18-19-grandes-empresas-democracia.pdf>.

15 The world's top 100 economies: 31 countries; 69 corporations <https://www.globaljustice.org.uk/news/2018/oct/17/69-richest-100-entities-planet-are-corporations-not-governments-figures-show>

16 Empresas y Derechos Humanos: temas actuales, MARULLO & ZAMORA CABOT.

en especial la extracción de gas y petróleo y ahora incluso en sectores tan estratégicos también para la supervivencia humana como el alimentario.

Por tanto, para enfrentarnos a las nuevas amenazas sobre la seguridad y la paz global, la superación de la doctrina clásica estado-céntrica de las relaciones internacionales por sí sola no es suficiente. El derecho internacional tiene que colmar el ángulo muerto que permite a las grandes corporaciones cometer graves ilícitos internacionales impunemente, reconociendo a los actores privados como sujetos plenos y no limitados, pudiendo por tanto participar en el desarrollo sostenible de las comunidades, si trabajan y gestionan sus cadenas de forma sostenible, y someterlos a las normas internacionales de protección de los derechos humanos y persecución y sanción de las graves violaciones a los derechos fundamentales y a los mecanismos internacionales creados para enjuiciar a los responsables.

### 3. Acaparamiento de tierras y recursos

La nueva agenda 2030 de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de las sociedades enfatiza el papel de las empresas transnacionales, como actores de primer orden que, al mismo tiempo, pueden interferir o imposibilitar su consecución si no trabajan de forma sostenible. Una problemática conectada a los ilícitos empresariales, en particular en los continentes asiático y africano, es la relativa a los acaparamientos de tierra<sup>17</sup>, fenómeno conocido con la expresión inglesa de *land grabbings o land rush*, que afecta a las comunidades locales.

La mayoría de la doctrina define el acaparamiento de tierras como la expropiación de tierras y de los recursos naturales, a través de los arrendamientos de tierras, acuerdos internacionales

sobre tierras y otros contratos de compras de tierras. Sobre las causas que estarían favoreciendo este fenómeno podemos mencionar la preocupación por la seguridad alimentaria, por la creciente demanda por los agrocombustibles y las cuestiones climáticas, por lo que la venta y compra de tierras se ha convertido en un negocio ventajoso.

Ahora bien, la falta de transparencia en las negociaciones y la falta de control sobre las actividades de los Estados/empresas que compran las tierras, están contribuyendo a la comisión de importantes abusos sobre las comunidades locales. Estos fenómenos y sus implicaciones internacionales son notorios en muchos sectores, como el extractivo de obras públicas o el agroalimentario. Es en este último sector donde centraremos nuestro análisis manifestando la correlación de las actividades empresariales en este sector y los acaparamientos masivos de tierras y recursos.

Los conflictos agrarios y las luchas para mantener u obtener acceso al control sobre la tierra no son fenómenos nuevos en África, Asia y América Latina. Los campesinos, los pastores y los pueblos indígenas han visto cómo sus tierras han pasado a manos de actores poderosos, sobre todo de sus Gobiernos, elites nacionales o inversionistas empresariales.

El acaparamiento de tierras comenzó a intensificarse en muchos países con la adopción de las políticas de liberalización, apertura a las inversiones extranjeras y por la desregulación a nivel internacional<sup>18</sup>. De hecho, en los últimos años asistimos a acaparamientos masivos de tierras en países como Birmania o Camboya, destinadas a la producción agrícola por parte de inversionistas públicos o privados.

Varios países dependientes de la importación de alimentos intentan externalizar su producción adquiriendo tierras de cultivo en otros países, con el fin de garantizar su

17 ZAMORA CABOT, “Desarrollo sostenible y empresas multinacionales: un estudio sobre los acaparamientos de tierra (land grabbings) en clave de responsabilidad”, *Papeles el tiempo de los Derechos*, 2015.

18 Reflejos internacionales del conflicto Rohingya, MARULLO Y ZAMORA CABOT 2019, (en prensa).

seguridad alimentaria. También, como consecuencia de la reciente crisis financiera, inversionistas privados han descubierto en las tierras agrícolas una nueva fuente para obtener beneficios<sup>19</sup>.

Es un fenómeno de gran importancia internacional por las afectaciones a los Derechos Humanos que puede conllevar. Según una publicación reciente del Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición<sup>20</sup>, en los últimos años, entre 50 y 80 millones de hectáreas de tierra cultivable han sido transferidas de los agricultores campesinos a corporaciones<sup>21</sup>. Los acaparamientos de tierra en el sector agroalimentario causan violaciones a los derechos fundamentales de las comunidades locales donde se desarrollan las actividades empresariales. Hablamos de desplazamiento forzoso de civiles, asesinatos, destrucción de viviendas, torturas y otros graves delitos se relacionan con el cultivo y comercialización de determinadas materias primas como es, por ejemplo, el azúcar, un bien de primera necesidad pero que en muchas ocasiones arrastra unos orígenes conflictivos, por las condiciones de dureza que rodean su obtención o por las turbias maniobras que llevan a posiciones de dominio sobre los territorios en los que se llevan a cabo las correspondientes plantaciones de caña de azúcar<sup>22</sup>.

## 4. El caso de Camboya<sup>23</sup>

El caso que se presenta en este apartado se refiere a los delitos perpetrados en Camboya por empresas transnacionales. Para tener una idea precisa de este fenómeno, utilizaremos los datos proporcionados por LAND MATRIX<sup>24</sup>.

Para ilustrar el problema, cabe partir, por ejemplo, de la decisión del Gobierno camboyano en 2006 en el sentido de otorgar concesiones en la provincia de Koh Kong a dos empresas azucareras camboyanas, pertenecientes de forma conjunta a una compañía tailandesa y a otra de Taiwan, y a un senador camboyano, Ly Yong Phat. Se denuncia que las concesiones causaron el desplazamiento forzoso de más de 4 000 campesinos, que fueron violentamente desalojados de sus tierras, sin haber sido consultados de forma previa. Más tarde, en 2009, las empresas concesionarias negociaron un suministro de cinco años con la reconocida firma británica Tate and Lyle (Zamora, 2015).

En un informe del año 2017<sup>25</sup> preparado por las Community Network in Action (CNA), Ponlok Khmer, GRAIN, Cambodia Indigenous Youth Association (CIYA), y la Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP), se exponen las graves consecuencias que para las comunidades indígenas en la provincia de Preah Vihear han tenidos los acaparamientos de estas tierras. Se evidencia cómo

19 Más información en: La casa Encendida, 2016: <https://www.lacasaencendida.es/conferencias/la-economia-los-recursos-naturales-el-acaparamiento-tierras-5425>

20 Más información en: <http://www.fao.org/3/a-mb766s.pdf>.

21 Sobre este tema véanse el informe HLPE, 2011: <http://www.fao.org/cfs/cfs-hlpe/news-archive/detail/es/c/232507/>.

22 ZAMORA CABOT 2015, op. Cit.

23 Este apartado se basa en un artículo sobre las zonas económicas especiales y los acuerdos internacionales de tierras, en coautoría con la Profesora Sales Pallarés (En prensa).

24 This detailed country profile presents the Land Matrix data for large-scale land acquisitions in Cambodia <https://landmatrix.org/stay-informed/cambodia-country-profile/>

25 Disponible en: <https://www.grain.org/article/entries/5728-cambodia-communities-in-protracted-struggle-against-chinese-sugar-companies-land-grab>

cinco subsidiarias de una única empresa estatal china, Hengfu Group Sugar Industry, obtuvieron concesiones económicas de tierras que cubrían más de 40 000 hectáreas solo en el año 2011. En este trabajo se revela también cómo estas compañías, en particular las de la industria de caña de azúcar, atraídas por el gobierno camboyano con políticas de inversiones liberatorias, han estado violando los derechos humanos de las comunidades y destruyendo el medioambiente.

Hay que hacer mención especial a que en Camboya el programa de intercambios comerciales *Everything but Arms*, que la Unión Europea aplica desde 2001<sup>26</sup> sobre los regímenes comerciales preferenciales que la Unión Europea aplica a los países en desarrollo, ha contribuido a la comisión de estos delitos, dejando sin tierra a miles de familias.

A lo largo de los últimos 10 años, las comunidades afectadas en Preah Vihear se han involucradas en una resistencia sostenida de la destrucción de sus medios de vida y cultura, y han denunciado los acaparamientos de tierras y de recursos pidiendo que se cancelen las concesiones y se les devuelvan las tierras. Uno de los casos más conocidos ha sido el de *Srae Ambe*<sup>27</sup>, donde los agricultores desposeídos han plantado cara a la empresa tailandesa.

En clave judicial, los campesinos han emprendido acciones en Camboya y en el Reino Unido, sede de una de las empresas transnacionales que participaron en los acaparamientos de tierras. También el Tribunal Penal Internacional, competente para conocer los delitos más graves de interés

internacional, a través de un documento emitido a mediados de septiembre de 2016, y después de denuncias presentadas por campesinos, anunció que dará una especial consideración a la comisión de crímenes de lesa humanidad y de genocidio cuando se realicen a través de, o produzcan el resultado de acaparamiento de tierras y de recursos naturales, cometidos también por empresas transnacionales.

The Office will also seek to cooperate and provide assistance to States, upon request, with respect to conduct which constitutes a serious crime under national law, such as the illegal exploitation of natural resources, arms trafficking, human trafficking, terrorism, financial crimes, land grabbing or the destruction of the environment<sup>28</sup>.

Ahora bien, para lograr que el Tribunal Penal Internacional interviniera en los casos relacionados a los acaparamientos de tierras y recursos, se tendría que modificar *rationae personae* el Estatuto del Tribunal, ampliando la persecución de las actividades ilícitas perpetradas por las personas jurídicas y *rationae materiae*, incluyendo, entre otros asuntos, el crimen de ecocidio<sup>29</sup> y el de acaparamiento de tierras.

En relación con el primer punto, en algunas recientes decisiones los fiscales del tribunal han empezado a evaluar la capacidad de las empresas en la comisión de graves delitos, utilizando el concepto de organización empleado en el artículo 7 del Estatuto de Roma, relativo al crimen de lesa humanidad y, en particular, en el supuesto de ataque contra la población

26 Más información en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/162/los-regimenes-comerciales-aplicables-a-los-paises-en-desarrollo>

27 Más información sobre el caso en: <http://periodismohumano.com/economia/el-azucar-se-tine-de-sangre-en-camboya.html>.

28 Más información en: [https://www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915\\_otp-policy\\_case-selection\\_eng.pdf](https://www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915_otp-policy_case-selection_eng.pdf). Traducción hecha por el autor del manual: La Oficina también buscará cooperar y brindar asistencia a los Estados, cuando lo soliciten, con respecto a conductas que constituyen un delito grave según la legislación nacional, como la explotación ilegal de recursos naturales, el tráfico de armas, el tráfico de personas, el terrorismo, los delitos financieros, la tierra. El acaparamiento o la destrucción del medio ambiente.

29 Yo aquí metería el trabajo y el informe y web que tienen los de la carlo III (Jacobo Dopico)

civil<sup>30</sup>, cuando se habla de la necesidad de que dicho ataque sea realizado de acuerdo con la política de un Estado o de una organización. Esta interpretación se vería confirmada por algunas decisiones de Tribunal, como la de la Sala de Cuestiones Preliminares II en la apertura de la investigación en la situación de Kenia<sup>31</sup> o en los casos Ruto<sup>32</sup> y Muthaura<sup>33</sup>.

En relación al segundo punto, asistimos a un cambio de enfoque de los fiscales de este órgano, dispuestos a ampliar el Estatuto, introduciendo crímenes económicos y medioambientales; con esta posición se daría prioridad a los delitos que originan la destrucción del medio ambiente, explotación de los recursos naturales y, finalmente, al despojo ilegal de la tierra<sup>34</sup>. Esta priorización se vería reafirmada por el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que persiste en vincular los acaparamientos de tierras y recursos con las actividades empresariales. Recientemente, en un Informe publicado el 20 de febrero de 2019 sobre las graves violaciones de derechos humanos en Sudán, se observa un vínculo entre el conflicto y la economía de Sudán del Sur donde, incluso antes de la independencia, existían preocupaciones

sobre la apropiación indebida de los recursos naturales, especialmente del petróleo<sup>35</sup>.

Finalmente, el caso de Camboya es muy interesante ver por qué se han activados otros mecanismos extrajudiciales que han dado origen a otro tipo de actuaciones internacionales que podrían tener consecuencias importantes para prevenir nuevos actos delictivos internacional, frenar el acaparamiento masivo de tierras y la restitución de las mismas a las comunidades locales, y por tanto merecerían ser estudiados como otras vías para garantizar los derechos básicos de las poblaciones afectadas por las actividades ilícitas. Por ejemplo, se puede mencionar la queja presentada en octubre de 2014 por 681 afectados por un acaparamiento similar al descrito en el caso *Srae Ambel*, contra el Banco ANZ, ante el Punto Nacional Australiano de Contacto en sede de la OCDE, por haber financiado a la Pnom Penh Sugar Company una operación saldada con violentas evicciones<sup>36</sup>.

According to the complaint: “In addition to forced evictions, military-backed land seizures, and destruction

30 “a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer ese ataque o para promover esa política”. Por tanto, hablando del elemento político, el Estatuto de Roma parece incluir la posibilidad de que la estrategia contra la población civil sea llevada a cabo por una organización y, además, siguiendo una interpretación amplia del concepto de organización podríamos llegar a concluir que toda organización no estatal podría tener la capacidad de realizar actos que afrenten los Derechos Humanos.

31 Más información en: <https://www.icc-cpi.int/kenya>.

32 The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang ICC-01/09-01/11.

33 The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali, ICC-01/09-02/11.

34 Office of the Prosecutor, Policy paper on case selection and prioritisation, septiembre 2016. Más información en: [https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915\\_OTP-Policy\\_Case-Selection\\_Eng.pdf](https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf).

35 Más información en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>. En el informe se lee que no hay duda de que el petróleo está intrínsecamente relacionado con el conflicto en este país y con las graves violaciones de los derechos humanos.

36 Más información en: <https://www.business-humanrights.org/en/cambodia-villagers-ngos-express-disappointment-over-anz%E2%80%99s-cutting-of-ties-with-phnom-penh-sugar-anz-responds>.

of crops and property, the project is also implicated in arbitrary arrests and intimidation of villagers and the widespread use of child labour.” ANZ is believed to have provided tens of millions of dollars to the Phnom Penh Sugar Company for the sugar project, though ANZ has refused to disclose the precise amount of its loan<sup>37</sup>.

## 5. Birmania: el conflicto Rohingya<sup>38</sup>

Birmania es un país étnicamente diverso; estamos hablando de más de 135 etnias distintas con mayoría Birmana y el resto esto lo componen minorías Shan, Rakine, China, India, Mon y otras<sup>39</sup>. Además, este país es un auténtico rompecabezas de lenguas, religiones y movimientos insurgentes. El 90 % de la población es de religión budista, por lo que las restantes confesiones quedan consideradas como minorías en el país<sup>40</sup>. La minoría Rohingya no aparece en estas clasificaciones nacionales, ya que no se reconocen dentro de los 135 grupos étnicos

oficiales de Birmania, una de las razones por la que al estado actual son unos de los grupos minoritarios que se encuentran más amenazados en el mundo<sup>41</sup>. De hecho, estos últimos son considerados inmigrantes ilegales de Bangladesh y no se le tiene reconocida la nacionalidad o ciudadanía en el Estado, a pesar de que sus integrantes llevan generaciones en el país.

La persecución a la que está sometido este pueblo no es algo reciente, ya que ha sido oprimido sistemáticamente durante décadas<sup>42</sup>. No obstante, es a partir del año 2017 cuando este tema ha acaparado los focos mediáticos<sup>43</sup>, coincidiendo con el agravamiento de la situación en lo que se refiere a la violencia y efectos sobre la población, obligada a dejar sus propias tierras y casas, sin olvidarnos de los problemas de emigración que esto conlleva con los países cercanos como Bangladesh, Tailandia o India.

Es necesario por tanto investigar e identificar los motivos reales de esta crisis humanitaria que han permitido que este pueblo se convierta en la minoría más perseguida del mundo. Como hemos enfatizado en otras publicaciones<sup>44</sup>,

37 Más información en: <http://www.inclusivedevelopment.net/evicted-cambodians-lodge-oecd-complaint-against-anz-bank-for-financing-massive-land-grab/>. Traducción hecha por la autora del manual: Según la denuncia: «Además de los desalojos forzosos, las incautaciones de tierras respaldadas por militares y la destrucción de cultivos y propiedades, el proyecto también está implicado en arrestos arbitrarios e intimidación de aldeanos y el uso generalizado del trabajo infantil». Se cree que ANZ ha proporcionado decenas de millones de dólares a la compañía de azúcar Phnom Penh para el proyecto de azúcar, aunque ANZ se ha negado a revelar el monto exacto de su préstamo.

38 Este apartado se basa en el estudio: Reflejos internacionales del conflicto Rohingya, MARULLO & ZAMORA, 2020, (en prensa).

39 La Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ficha técnica 2014. En: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/MYANMAR\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/MYANMAR_FICHA%20PAIS.pdf)

40 <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/rohingyas-el-porque-de-un-conflicto>

41 BIRMANIA, BANGLADÉS, TAILANDIA Y MALASIA “Situación de la Etnia Rohingya” Comisión Española de Ayuda al Refugiado Marta Muñoz de la Peña, 11 de Mayo 2014 [www.cear.es](http://www.cear.es).

42 ESTEVE MOLTÓ, “La inacción del Consejo de Seguridad ante la amenaza a la paz y seguridad internacionales: el caso de Birmania”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 26, 2010, pp. 111-141.

43 Andrew Marx, Richard Windisch, Jong SuKim, Detecting village burnings with high-cadence smallsats: A case-study in the Rakhine State of Myanmar, *Remote Sensing Applications: Society and Environment*, Volume 14, April 2019, Pages 119-125.

44 MARULLO Y ZAMORA CABOT, El conflicto Rohingya (En prensa).

son muchas las claves de esta crisis, entre ellas se pueden mencionar la raíz religiosa islámica en un país de mayoría budista, el expolio de los recursos mineros<sup>45</sup> y los problemas de acaparamiento de tierras<sup>46</sup>.

De hecho, el plan sistemático de limpieza étnica lanzado por el Gobierno y por el régimen militar birmano se puede ver desde una perspectiva de política de expolio generalizado de las tierras y sus recursos naturales<sup>47</sup>:

When the Myanmar military unleashed its campaign of rapes, arson and murder against the Rohingya Muslims in 2016, members of the persecuted minority's diaspora were swift to act. They documented the violence. They petitioned the international community. And they helped spotlight the unfolding humanitarian catastrophe as more than 700 000 refugees fled to neighboring Bangladesh. Yet in the fight to hold Myanmar accountable, the Rohingya diaspora is too often overlooked. [...]

Today, more Rohingya reside outside Myanmar than inside the country. The diaspora initially comprised Rohingya uprooted by decades of violence and institutionalized discrimination —including sporadic military campaigns and a denial of citizenship. This longstanding exodus has established outposts around the globe, including refugee camps in Bangladesh, as well as communities resettled in America, Europe and Australia<sup>48</sup>.

Así, no parece casual que el conflicto con se haya exacerbado tras la promulgación, en el año 2012, de sendas leyes sobre Tierras de Cultivo y Gestión de Tierras Vacantes, en Barbecho o Vírgenes<sup>49</sup> (TVBV); esta norma, en la práctica, han favorecido la especulación y los grandes intereses empresariales y los acaparamientos de tierras y recursos. Según los informes del Gobierno de Birmania, se ha estimado que 18 millones de hectáreas son calificados como tierra TVBV, y que la gran mayoría de estas tierras están ocupadas por minorías étnicas. En la misma dirección, en el año 2016 se aprobaron dos leyes para mejorar el clima de inversión en el

45 De gran interés sobre este tema: «Is Rohingya persecution caused by business interests rather than religion?». El texto se puede consultar en: <https://www.theguardian.com/global-development-professionals-network/2017/jan/04/is-rohingya-persecution-caused-by-business-interests-rather-than-religion>.

46 CAMARERO SUÁREZ y ZAMORA CABOT, “Persecución de la minoría étnica Rohingya en Birmania/Myanmar: otra perspectiva”, en *Papeles el Tiempo de los Derechos*, n. 6, 2017?, en: <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2015/01/wp-6-17.pdf>

47 Documenting atrocity crimes committed against the Rohingya in Myanmar's Rakhine State. Op. cit., p. 50. En relación a las operaciones de compra de terrenos en Myanmar, la iniciativa Land Matrix, ha presentado un informe que se puede consultar en: <https://landmatrix.org/country/myanmar/>.

48 Más información en: Más información en: <https://www.fortifyrights.org/commentary-20190214.html>. Consultado el día 31 de marzo de 2019.

49 Pyidaungsu Hluttaw Law No. 10/2012 - Vacant, Fallow and Virgin Land Management Act (Burmese and English) <http://www.myanmar-law-library.org/law-library/laws-and-regulations/laws/myanmar-laws-1988-until-now/union-solidarity-and-development-party-laws-2012-2016/myanmar-laws-2012/pyidaungsu-hluttaw-law-no-10-2012-vacant-fallow-and-virgin-land-management-act.html>; también: [https://www.forest-trends.org/wp-content/uploads/imported/fswg\\_lcg\\_legal-review-of-farmland-law-and-vacant-fallow-and-virgin-land-management-law-nov-2012-eng-2-pdf.pdf](https://www.forest-trends.org/wp-content/uploads/imported/fswg_lcg_legal-review-of-farmland-law-and-vacant-fallow-and-virgin-land-management-law-nov-2012-eng-2-pdf.pdf).

país<sup>50</sup>. Gracias a estas normas se incluyó más de un millón de hectáreas de tierras rurales en la lista nacional de asignaciones de tierras para el desarrollo económico; esta asignación describe las asignaciones de tierras donde los militares tienen de facto control y que puede ser cedidas a grandes empresas transnacionales o a Países como China e India para su uso<sup>51</sup>.

En nuestra investigación profundizamos en el tema de la persecución a la que está sometido este pueblo, las causas reales de un conflicto aparentemente religioso, los actores involucrados y también sobre algunas ideas frente a la impunidad de la que ha gozado y goza el ejército birmano, tratándose de los crímenes perpetrados contra esta etnia y sus posibles respuestas judiciales. En particular, el centro de nuestro trabajo ha sido el estudio sobre la posible rendición de cuentas frente al **Tribunal Penal Internacional** y los **tribunales estatales**, desde una perspectiva penal a través de la **jurisdicción penal universal** y, desde una perspectiva civil, mediante los tribunales de los Estados Unidos, a través del **Alien Tort Claims Act** y del **Torture Victims Protection Act**. Al mismo tiempo, ofrecemos un acercamiento que indaga en **sanciones internacionales**, como los embargos de armas y actuaciones de otro tipo contra el Gobierno de Myanmar, empresas y demás responsables de este conflicto.

## 6. La responsabilidad de las empresas de telecomunicación en los conflictos modernos<sup>52</sup>

Destacamos ahora un aspecto de este conflicto que merecerá ser profundizado por sus reflejos internacionales: la participación de los medios de comunicación en los conflictos modernos.

Las grandes plataformas digitales pueden ser vehículos muy poderosos de campañas de odio, sobre todo por la rapidez de internet y por su capacidad para llegar a cualquier rincón del planeta. Además, el anonimato permitido por estas plataformas, “podría crear una forma de paraísos donde se pueden vulnerar las leyes de los países en diversos ámbitos”<sup>53</sup>. En los últimos años, y frente a la presión de la Comunidad Internacional y de la sociedad civil, se han intensificado los esfuerzos en minimizar los impactos de los mensajes difundidos a través de ellas, con la contratación de equipos especializados en detectar violaciones de las normas que prohíben discursos de odio, mensajes discriminatorios o terroristas<sup>54</sup>. Entre ellas podemos mencionar el Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba

50 Sobre el tema de las inversiones extranjeras en el sector agrario en Myanmar, véanse: Notes, foreign agricultural investments in Myanmar: toward successful and sustainable contract farming relationships, Columbia Journal of transnational law, en: <http://jtl.columbia.edu/foreign-agricultural-investments-in-myanmar-toward-successful-and-sustainable-contract-farming-relationships/>.

51 Saskia Sassen: The Assault On The Rohingya Is Not Only About Religion — It’s Also About Land, en Huffpost, más información en: [https://www.huffingtonpost.com/entry/rohingya-land-grab-military\\_us\\_59b96400e4b02da0e13e79f4?section=us\\_theworldpost&guccounter=1](https://www.huffingtonpost.com/entry/rohingya-land-grab-military_us_59b96400e4b02da0e13e79f4?section=us_theworldpost&guccounter=1).

52 Los siguientes apartados se basan en el capítulo de libro, MARULLO, “El rol de la plataforma Facebook en la difusión de la campaña de odio contra la etnia musulmana Rohingya en Myanmar”, en la *Libertad de expresión y discurso de odio por motivos religiosos*, coord. por COMBALÍA SOLÍS, DIAGO DIAGO, GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, 2019, ISBN 978-84-09-12927-0, 2019, págs. 119-134.

53 Véase una interesante reflexión en “El lenguaje del odio en el ciberespacio. Frente a los mensajes racistas, xenófobos, sexistas o terroristas difundidos por las redes no cabe ser neutral, es necesario un ejercicio de ponderación y análisis de vulneración de los derechos humanos”, PÉREZ DE LA FUENTE, O., *El País*, 28 de marzo de 2019, en: [https://elpais.com/economia/2019/03/28/alternativas/1553765686\\_986696.html](https://elpais.com/economia/2019/03/28/alternativas/1553765686_986696.html).

54 Véase más información en: [https://elpais.com/sociedad/2019/03/22/actualidad/1553279547\\_294211.html](https://elpais.com/sociedad/2019/03/22/actualidad/1553279547_294211.html).

cometidos por medio de sistemas informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003<sup>55</sup>, y la Decisión-marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal, para el establecimiento de medidas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las personas físicas y jurídicas<sup>56</sup>.

Lamentablemente, hasta ahora estos mecanismos no han resultado efectivos. Uno de los fenómenos más preocupantes ha sido en los últimos años la utilización de las redes sociales como estructuras de reclutamiento y adoctrinamiento de determinados grupos armados. Recientemente, un exsoldado iraquí ha sido condenado en Finlandia por crímenes de guerra, por haber subido en su página de Facebook dos vídeos que lo muestran decapitando soldados<sup>57</sup>. Asimismo, en marzo de 2019, esta plataforma se ha visto implicada en la masacre de los musulmanes en una mezquita de Nueva Zelanda causada por un extremista que difundió el video en tiempo real<sup>58</sup>.

¿Qué es lo que no ha funcionado? ¿Es posible prevenir estos delitos? ¿Qué responsabilidades se pueden derivar de la difusión de estos mensajes por las plataformas? Jacinda Ardern, primera ministra de Nueva Zelanda exigió que la plataforma asumiera su responsabilidad: «no podemos simplemente quedarnos de brazos cruzados, aceptar sencillamente que estas plataformas existen y que lo que se dice en ellas no es su responsabilidad (...)»<sup>59</sup>.

En otras palabras, ha afirmado que las empresas privadas que generen beneficios en un Estado no pueden estar exentas de cualquier responsabilidad. A raíz de este acontecimiento, Mark Zuckerberg, fundador y presidente de la plataforma, ha declarado la “guerra al supremacismo blanco” pidiendo a los Gobiernos, entre otras cosas, la creación de organismos independientes que valoren el contenido político y de discurso de odio, por motivo de raza o religión. Además, ha solicitado a la comunidad internacional una regulación en lo relativo a la protección de datos y la valoración de contenidos<sup>60</sup>, mientras que ha anunciado otras medidas internas como la de expulsar de las plataformas Facebook e Instagram a todas las personas que promuevan ideologías de odio:

I believe we need a more active role for governments and regulators. By updating the rules for the Internet, we can preserve what’s best about it — the freedom for people to express themselves and for entrepreneurs to build new things — while also protecting society from broader harms. From what I’ve learned, I believe we need new regulation in four areas: harmful content, election integrity, privacy and data portability<sup>61</sup>.

Un ejemplo es el caso del genocidio en Rwanda, uno de los episodios más terribles de las últimas décadas, que registró más

55 Véase más información en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/185>.

56 Véase más información en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008F0913>.

57 Véase más información en: <http://www.dailyfinland.fi/national/8735/Ex-Iraqi-soldier-sentenced-in-Finland-for-war-crimes>.

58 Véase, más información en: <https://www.cnn.com/2019/03/19/australia-pm-restrict-social-media-after-christchurch-mosque-attack.html>.

59 Véase más información en: <https://www.efe.com/efe/america/mundo/ardern-llama-a-silenciar-los-mensajes-de-odio-tras-la-masacre-christchurch/20000012-3928680>.

60 Más información en: <http://www.expansion.com/economia-digital/protagonistas/2019/03/31/5ca09e9f468aeb058b45a2.html>.

61 Más información en: [https://www.washingtonpost.com/opinions/mark-zuckerberg-the-internet-needs-new-rules-lets-start-in-these-four-areas/2019/03/29/9e6f0504-521a-11e9-a3f7-78b7525a8d5f\\_story.html?noredire ct=on&utm\\_term=.590512e73189](https://www.washingtonpost.com/opinions/mark-zuckerberg-the-internet-needs-new-rules-lets-start-in-these-four-areas/2019/03/29/9e6f0504-521a-11e9-a3f7-78b7525a8d5f_story.html?noredire ct=on&utm_term=.590512e73189).

de 800 000 muertos en menos de 5 meses<sup>62</sup>. La peculiaridad de este caso radica en las tácticas usadas para cometer el holocausto y las armas principalmente empleadas: machetes. La radio, utilizada como un instrumento de propaganda del discurso de odio, jugó un papel fundamental en la gestión del genocidio de los Tutsis a manos de los Hutus<sup>63</sup>. Dos etnias que habían vivido por muchos años juntas sin ningún problema hasta el arranque de la campaña de odio.

Los medios jugaron un papel fundamental en la gestión del genocidio. Hubo periódicos que fomentaron la división, con meses de antelación. Publicaban los llamados Diez Mandamientos hutus y animaban a matar. Pero la alfabetización era escasa, y los llamamientos a exterminar las *inyenzi*, las cucarachas tutsis, como les llamaban, eran más eficaces cuando se lanzaban por radio. Las voces de la Radio Mil Colinas, apodada “Radio del Odio”, llegaron a todos los rincones<sup>64</sup>.

En los juicios abiertos para determinar las responsabilidades de los actores involucrados en este crimen internacional, las personas acusadas de participar en él han afirmado que mataron a sus vecinos porque la radio se lo pedía. Han afirmado que el Gobierno de este país había lanzado un llamamiento a hacer una labor por la patria; este llamamiento estuvo en la base de la creación de una “comunidad criminal entre el pueblo”, una acción en masa y “espontánea” en la que participaron todos<sup>65</sup>.

Es interesante ver cómo el mensaje de odio se interiorizó hasta el punto de aniquilar cualquier oposición. De hecho, se demostró que la radio pública, emisora financiada por el

presidente y controlada por los hutus, había sido creada justamente con esta finalidad. Una periodista que en la época de los hechos trabajaba para dicha radio afirmó:

Años después, como presentadora de radio, creía firmemente que estaba haciendo mi trabajo, que tenía que defenderme a mí misma, a mis familiares, a todos los hutus y a mi país. [...] Instalar el odio en nosotros llevó muchísimos años a través de las instituciones, la escuela, las canciones. Cuando naces y creces en ese entorno, es difícil distinguir entre el bien y el mal<sup>66</sup>.

Dado el surgimiento de casos como los descritos, cabe reflexionar sobre las responsabilidades a nivel global de los medios de comunicación y, particularmente, de las plataformas digitales, cuando puedan ser vehículos de información falsa, discriminatoria o violenta, susceptible de ser utilizada para la comisión de atroces crímenes contra la población civil, ya que las legislaciones nacionales y regionales no están teniendo la efectividad esperada. En este orden, cabe mencionar una reciente iniciativa del legislador australiano, del 4 de abril del 2019, que afectará a las tres plataformas principales: Facebook, Youtube e Instagram, y que podría servir de modelo para legislaciones internacionales en esta materia. El Parlamento del respectivo país ha aprobado una norma que establece multas muy importantes, hasta un 10 % de la facturación anual de las plataformas a nivel global, si se determina que las mismas no han activado medidas efectivas para cancelar los mensajes y videos de torturas o relacionados con el terrorismo, además de

62 Más información en: Más información en: <https://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidio-ruanda-hutus-tutsis-20140404-1327.html>. Consultado el día 1 de abril de 2019. También: Media and Mass Atrocity: The Rwanda Genocide and Beyond: <https://www.cigionline.org/publications/media-and-mass-atrocity-rwanda-genocide-and-beyond>.

63 Más información en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/04/5550/el-discurso-de-odio-que-llevo-al-genocidio-en-ruanda>.

64 Más información en: <http://periodismohumano.com/sociedad/discriminacion/la-radio-del-odio-fomentando-la-muerte.html>.

65 KAPUŚCIŃSKI, R., *Ébano*, EDITORIAL ANAGRAMA, S.A., 2000, Barcelona.

66 Más información en: [https://www.eldiario.es/desalambre/voz-masacre-gesto-traves-radio\\_0\\_253375084.html](https://www.eldiario.es/desalambre/voz-masacre-gesto-traves-radio_0_253375084.html). Consultado el día 30 de marzo de 2019

la responsabilidad criminal de quienes deberían haber activado dichos mecanismos, con penas de hasta tres años de cárcel<sup>67</sup>.

### 6.1. El rol de la plataforma Facebook en la campaña de odio contra la etnia Rohingya

En el conflicto Rohingya participan diferentes actores de primer orden: el Gobierno de Birmania y el Ejército y sus cómplices, principalmente, así como varios Estados extranjeros y grandes empresas transnacionales. También podemos identificar a otros intervinientes que de una u otra forma han propiciado el conflicto o han proporcionado las herramientas a los primeros y que, por lo tanto, deberían responsabilizarse de sus actuaciones. Nos referimos, por ejemplo, al papel desempeñado por la red social Facebook.

Ahora bien, en el caso del conflicto Rohingya podemos ver cómo, entre otros actores, destaca el papel importante de la plataforma Facebook, como herramienta del Gobierno, del Ejército birmano y de los budistas, para la difusión de mensajes de odio y de discriminación. Por estos hechos, está siendo ahora investigada por no haber tomado las medidas necesarias para prevenir la difusión de los mensajes de odio y no haber actuado de forma contundente contra la propaganda de los militares<sup>68</sup>. Es notorio cómo esta red social, creada con la finalidad de conectar a personas de todo el mundo, está

resultando en la práctica un vehículo de propaganda, y, entre otras proyecciones perniciosas, aparece como un instrumento en la fuga de datos o circulación de *fake news* que tienen directas consecuencias en las campañas políticas estatales. La magnitud del problema se hizo incluso más evidente después de descubrirse cómo la plataforma acumulaba y permitía a Cambridge Analytica, una firma británica contratada por la campaña de Trump en 2016, el uso de grandes cantidades de datos personales de sus usuarios<sup>69</sup>.

La combinación de *fake news*, campañas políticas y redes sociales es tóxica ya que tiene directos impactos en los procesos democráticos, entre otras cosas. Al mismo tiempo, en países donde no existe protección de las minorías, las redes sociales pueden tener un papel importante en la transmisión del discurso de odio y en deshumanizar a una etnia perseguida y marginalizada, como en el caso de los Rohingyas<sup>70</sup>.

Facebook is the most popular social networking site in the world, with more than 1.8 billion active users per month. In Myanmar it has “become a near-ubiquitous communications tool, following the opening up of the economy.” Given its far reaching impact, the platform’s misuse to spread dangerous speech, has in effect, helped to perpetuate the institutionalized discrimination against the Rohingya community, who are often described as “the most persecuted minority in the world.”<sup>71</sup>

67 Más información en: [https://www.open.online/mondo/2019/04/04/news/australia\\_multe\\_e\\_carcere\\_per\\_i\\_dipendenti\\_dei\\_social\\_media\\_che\\_non\\_rimuovono\\_contenuti\\_violenti-185144/?fbclid=IwAR2KhubjLPMCNUePWj2BhGn3OK0vL7pc\\_z2o2VUSKgEWBNNgvmUCE0ly0IA](https://www.open.online/mondo/2019/04/04/news/australia_multe_e_carcere_per_i_dipendenti_dei_social_media_che_non_rimuovono_contenuti_violenti-185144/?fbclid=IwAR2KhubjLPMCNUePWj2BhGn3OK0vL7pc_z2o2VUSKgEWBNNgvmUCE0ly0IA).

68 Más información, en: <https://www.reuters.com/article/us-myanmar-rohingya-facebook/u-n-investigators-cite-facebook-role-in-myanmar-crisis-idUSKCN1GO2PN>.

69 Más información en: <https://www.elpais.com.uy/vida-actual/claves-entender-escandalo-politico-facebook-ca-mbridge-analytica.html>.

70 YOUNG, SWAMY y DANKS, “Beyond AI: Responses to Hate Speech and Disinformation”, en: <http://jessica-young.com/research/Beyond-AI-Responses-to-Hate-Speech-and-Disinformation.pdf>.

71 “Data and Society, Social Media, Artificial Intelligence, and Hate Speech in Myanmar Case Study”, en: [https://datasociety.net/wp-content/uploads/2018/09/Social-Media-Artificial-Intelligence-and-Hate-Speech-in-Myanmar\\_Case-Study\\_Final.pdf](https://datasociety.net/wp-content/uploads/2018/09/Social-Media-Artificial-Intelligence-and-Hate-Speech-in-Myanmar_Case-Study_Final.pdf).

En el año 2013, Aela Callan<sup>72</sup>, una periodista australiana, evidenció en sus investigaciones la participación de esta plataforma en la campaña de odio en el conflicto. Su estudio se basaba en las páginas creadas por los nacionalistas budistas, como la *Kalar Beheading Gang*. Los mensajes que se subieron a la red asociaban a los miembros de la etnia Rohingya a animales, o se referían a ellos como violadores, por lo que se le pedía a la población civil luchar contra ellos. El material difundido en la plataforma también incluyó imágenes de violencia explícita y pornográficas, algo totalmente prohibido por las normas de la compañía. De la misma forma, la Relatora Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Myanmar, Yanghee Lee, y Marzuki Darusman, Chairman of the Independent International Fact-Finding Mission, afirmaron que el nivel de incitación al odio tenía un impacto muy preocupante y estaba alimentando el sentimiento anti-Rohingya:

It has [...] substantively contributed to the level of acrimony and dissension and conflict, if you will, within the public. Hate speech is certainly of course a part of that. As far as the Myanmar situation is concerned, social media is Facebook, and Facebook is social media. [...] It was used to convey public messages but we know that the ultra-nationalist Buddhists have their own Facebooks and are really inciting a lot of violence and a lot of hatred against the Rohingya or other ethnic minorities<sup>73</sup>.

Por su parte, en su investigación, la Relatora Andrea Amaya relata cómo un monje budista y ultranacionalista, Ashin Wirathu, considerado el “Hitler birmano”<sup>74</sup>, utilizó la plataforma como un vehículo para diseminar el discurso de odio<sup>75</sup>. En el año 2016 el Gobierno de Birmania le prohibió predicar públicamente sus discursos, por lo que decidió usar su página, con miles de seguidores, para la propaganda de odio con noticias falsas relativas a presuntas violaciones y matanzas de budistas por parte de miembros de la etnia Rohingya: “Facebook definitely helped certain elements of society to determine the narrative of the conflict in Myanmar. [...] Although Facebook had been used in the past to spread hate speech and misinformation, it took on greater potency after the attacks”<sup>76</sup>. Esta campaña de odio generó una percepción negativa de los musulmanes Rohingyas, a quienes definían como inmigrantes bengalíes ilegales<sup>77</sup>.

Durante los últimos años esta plataforma ha dedicado escasos recursos para combatir el discurso de odio en Birmania, de modo que en 2017 el New York Times reveló que también los militares birmanos utilizaban la plataforma como un arma más en la campaña sistemática de limpieza étnica: “The Facebook posts were not from everyday internet users. Instead, they were from Myanmar military personnel who turned the social network into a tool for ethnic cleansing, according to former military officials, researchers and civilian officials in the

72 Su investigación se puede consultar en: <https://www.jauntvr.com/title/a4e4a636fc>.

73 Más información en: <https://www.reuters.com/article/us-myanmar-rohingya-facebook/u-n-investigators-cite-facebook-role-in-myanmar-crisis-idUSKCN1G02PN>.

74 Sobre la figura de Wirathu ha sido presentado en el Atlántida Film Fest un documental dirigido por Barbet Schroeder que se centra en la polémica figura de ‘El venerable W’. Más información en: <https://www.SofiIm.es/atlantida-film-fest-2018-el-venerable-w>.

75 Más información en: <https://www.france24.com/es/20180322-monje-budista-facebook-contra-rohingya>.

76 Más información en: <https://www.theguardian.com/world/2018/apr/03/revealed-facebook-hate-speech-exploded-in-myanmar-during-rohingya-crisis>.

77 Más información sobre la *Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar*, en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/Index.aspx>.

country”<sup>78</sup>. En el Informe del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 12 de septiembre del año 2018<sup>79</sup> se evidencia precisamente el papel desempeñado por la plataforma como vehículo para la desinformación y el odio.

Por todo ello, opinamos que la plataforma podría ser considerada responsable por no haber actuado de forma contundente frente a la reiteración de los delitos perpetrados por los monjes y por el Ejército birmano a través de sus páginas. Cabe mencionar que en sus *Guidelines*<sup>80</sup> Facebook establece, entre otras cosas, que deberán ser cancelados aquellos mensajes que ataquen o vulneren los derechos de grupos étnicos y que alimenten discursos violentos o de deshumanización. Las páginas mencionadas fueron suprimidas solamente después de numerosas críticas y tras largos periodos de tiempo en los que los mensajes anti-Rohingya pudieron circular y crear este sentimiento de odio. Facebook sería responsable tanto por las respuestas tardías como por los problemas detectados en su proceso de revisión del contenido de los mensajes publicados en la plataforma; este proceso, que se activa con el auxilio de moderadores y la utilización de algoritmos para revisar el contenido de los mensajes, resulta poco transparente y en muchas ocasiones se muestra ineficaz para prevenir o mitigar los impactos:

The Facebook guidelines do not look like a handbook for regulating global politics [...]. The company’s goal is ambitious: to reduce context-heavy questions that even

legal experts might struggle with — when is an idea hateful, when is a rumor dangerous — to one-size-fits-all rules. By telling moderators to follow the rules blindly, Facebook hopes to guard against bias and to enforce consistency [...]. The culprit may be Facebook’s own rulebooks. Guidelines for policing hate speech in Myanmar instruct moderators not to remove posts supporting Ma Ba Tha. Facebook corrected the mistake only in response to an inquiry from The Times<sup>81</sup>.

Junto a ello, en fin, reiteramos nuestra opinión sobre las medidas establecidas en los códigos de autorregulación, las normas voluntarias de las diferentes plataformas, que no pueden ser consideradas suficientes para frenar un fenómeno que tiene muy graves impactos en términos de derechos humanos. No podemos dejar únicamente en manos de empresas privadas las decisiones relativas a las medidas para prevenir, minimizar los impactos y sancionar las graves violaciones de derechos humanos en las que puedan estar involucradas. De esta forma, cabría evaluar la posibilidad, a falta de estándares unitarios a nivel europeo e internacional, de crear normas generales, como la reciente iniciativa australiana, de aplicación para el pluriverso de redes sociales, y que se introduzcan acciones mucho más efectivas para prevenir los delitos y minimizar los citados impactos, sancionando a las empresas que permitan la difusión de los mensajes de odio.

78 Más información en: <https://www.nytimes.com/2018/10/15/technology/myanmar-facebook-genocide>. Ht ml?smid=tw-nytimes&smtyp=cur.

79 Report of the independent international fact-finding mission on Myanmar. Más información, en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFM-Myanmar/A\\_HRC\\_39\\_64.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFM-Myanmar/A_HRC_39_64.pdf).

80 Las normas comunitarias de facebook se pueden consultar en: <https://www.facebook.com/communitystandards/introduction>. Después de las últimas acusaciones Facebook ha anunciado la activación de nuevos mecanismos de control, de autorregulación, para limitar los impactos negativos de las publicaciones y los mensajes difundidos en la plataforma. Más información en: «Facebook wades into world’s longest civil war, but does it know what it’s doing?», en: <https://edition.cnn.com/2019/02/08/asia/facebook-bans-myanmar-ethnic-groups-intl/index.html>.

81 Más información en: «Inside Facebook’s Secret Rulebook for Global Political Speech», en: <https://www.nytimes.com/2018/12/27/world/facebook-moderators.html>.

## 7. Bibliografía

- CAMARERO SUÁREZ, MARÍA VICTORIA y ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER (2017), “Persecución de la minoría étnica Rohingya en Birmania/Myanmar: otra perspectiva”, Papeles el Tiempo de los Derechos, n. 6, en: <https://redtiempodelos-derechos.files.wordpress.com/2015/01/wp-6-17.pdf>
- CATÁ BACKER, LARRY (2006), “Multinational corporations, transnational law: the United Nations’ norms on the responsibilities of transnational corporations as a harbinger of corporate social responsibility in international law”, Columbia Human Rights Law Review.
- ESTEVE MOLTÓ, JOSÉ ELÍAS (2010), “La inacción del Consejo de Seguridad ante la amenaza a la paz y seguridad internacionales: el caso de Birmania”, Anuario Español de Derecho Internacional, vol. 26, pp. 111-141.
- ESTEVE MOLTÓ, JOSÉ ELÍAS (2016), “la estrecha interdependencia entre la criminalidad de las empresas transnacionales y las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente: lecciones del caso bhopal”, REEI, núm. 32.
- GUAMÁN HERNÁNDEZ, ADORACIÓN (2019), La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos, en: [https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2019/02/INFORME\\_-La-Impunidad-de-las-Empresas-Transnacionales-El-Caso-Chevron.pdf](https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2019/02/INFORME_-La-Impunidad-de-las-Empresas-Transnacionales-El-Caso-Chevron.pdf)
- MARTÍNEZ, JENNY (2008), “Antislavery courts and the dawn of International Human Rights Law”, Yale Law Journal, vol. 117, nº 4, pp. 550-64.
- MARULLO, MARIA CHIARA (2017), Tendencias internacionales sobre la jurisdicción universal: la experiencia española, ed. UPNA, Pamplona, 2017, 426 pp.
- MARULLO, MARIA CHIARA (2019), “El rol de la plataforma Facebook en la difusión de la campaña de odio contra la etnia musulmana Rohingya en Myanmar”, Libertad de expresión y discurso de odio por motivos religiosos, COMBALÍA SOLÍS, DIAGO DIAGO, GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ (Coords.), pp.119-134.
- MARULLO, MARIA CHIARA y ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER (eds) (2018), Empresas y Derechos Humanos: Temas actuales, Editoriale Scientifica, Napoli.
- MARULLO, MARIA CHIARA, Tutela judicial efectiva en el tema de las empresas transnacionales y los derechos humanos. (En prensa).
- MARX, ANDREW, WINDISCH, RICHARD, KIM, JONG SU (2019), “Detecting village burnings with high-cadence smallsats: A case-study in the Rakhine State of Myanmar”, Remote Sensing Applications: Society and Environment, Vol. 14, April 2019, pp. 119-125.
- MUÑOZ DE LA PEÑA, MARTA, (2014), Birmania, Bangladés, Tailandia y Malasia. “Situación de la Etnia Rohingya”, en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/08/BIRMANIA-BANGLADESH-TAILANDIA-Y-MALASIA.2014.-Situaci%C3%B3n-de-la-Etnia-Rohingya..pdf>

- PIGRAU I SOLÉ, ANTONI (2014), “The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 5, Núm. 1.
- SALES PALLARÉS, LORENA y MARULLO, MARIA CHIARA (2018), “El “ángulo muerto” del Derecho Internacional: las empresas transnacionales y sus cadenas de suministro”, *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 78, pp. 261-291.
- SALES PALLARÉS, LORENA y MARULLO, MARIA CHIARA (2020), “Las ZEE y los desplazamientos forzosos de Camboya como efectos de los acaparamientos de tierras”, *El fenómeno de los acaparamientos de tierras: retos jurídico-políticos y respuestas a través de los estudios de caso*, FILLOL MAZO (Coord.), Egregius Ediciones.
- SASSEN, SASKIA (2017), *The Assault On The Rohingya Is Not Only About Religion — It’s Also About Land*, en: [https://www.huffingtonpost.com/entry/rohingya-land-grab-military\\_us\\_59b96400e4b02da0e13e79f4?section=us\\_theworldpost&guccounter=1](https://www.huffingtonpost.com/entry/rohingya-land-grab-military_us_59b96400e4b02da0e13e79f4?section=us_theworldpost&guccounter=1).
- YOUNG, JESSICA, SWAMY, PREETHA Y DANKS, DAVID (2018), *Beyond AI: Responses to Hate Speech and Disinformation*, en: <http://jessica-young.com/research/Beyond-AI-Responses-to-Hate-Speech-and-Disinformation.pdf>.
- ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER (2013), “Acaparamiento de tierras (Land Grabbing) y empresas multinacionales: el caso Mubende-Neumann”, *Papeles el tiempo de los Derechos*, núm. 5. El texto se puede consultar en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19292/acaparamiento\\_zamora\\_PTD\\_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19292/acaparamiento_zamora_PTD_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER (2015), “Desarrollo sostenible y empresas multinacionales: un estudio sobre los acaparamientos de tierra (land grabbings) en clave de responsabilidad”, *Papeles el tiempo de los Derechos*.
- ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER (2015), “Las empresas multinacionales y su responsabilidad en materia de derechos humanos: una visión de conjunto, La gobernanza del interés público global, coord. por Nuria Bouza i Vidal, Caterina García i Segura, Ángel José Rodrigo Hernández, Pablo Pareja Alcaraz, pp. 744-769.
- ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER y MARULLO, MARIA CHIARA (2019), “Las grandes empresas y su incidencia sobre el sistema democrático”, *Papeles el Tiempo de los Derechos*, Huri-Age, Consolider. El texto se puede consultar en: <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2019/11/wp-18-19-grandes-empresas-democracia.pdf>
- ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER y MARULLO, MARIA CHIARA (2020), “El conflicto Rohingya y sus proyecciones jurídicas: Aspectos destacado”, *OIDU*, n. 3, en: <http://www.rivistaoidu.net/>.